

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 10 de Abril de 2013.

OFCTCP N° 0253/2012

Señores

BERNARDO GAMBOA PRIETO

Gamboa3015@hotmail.com

CARLOS ALBERTO AREVALO

Arevalo_o.ca@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	15 de noviembre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	0171 – DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	Objeto del Contrato de Prestación de servicios relacionados con la Ciencia Contable.

Cordial saludo.

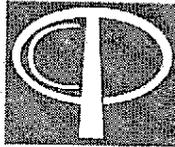
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un Derecho de Petición en la modalidad de Consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"PREGUNTAS.

1. Los contadores pueden ser contratados para realizar labores específicas dentro de una empresa Ejemplo: Declaración de Renta – Certificación de Ingresos.
2. De ser positiva la respuesta, explicarnos si ello implica que es responsable de la contabilidad general de la empresa.

(...)"



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La consulta que nos ocupa se resuelve en el marco de la denominación de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, prevista en el artículo 2 de la ley 43 de 1990, en los siguientes términos:

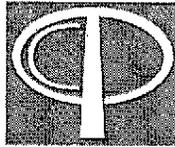
"Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa." (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, el artículo 46 de la precitada ley, en relación con el objeto y alcance de lo contratado refiere: *"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el contador público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario." (Subrayado fuera del texto)*

En el anterior marco y en el entendido en que los contratos son ley para las partes, el objeto y alcance de la labor y/o actividades comprometidas por el Contador Público independiente, serán su obligación proveer al usuario de sus servicios, en la medida en que los Contadores Públicos quedan facultados para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

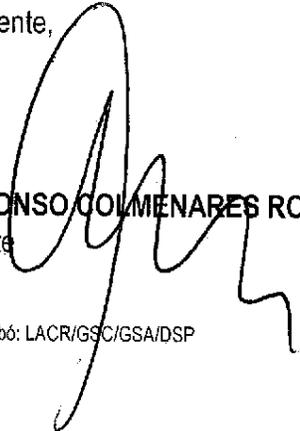
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a la consulta trasladada por la DIAN a esta entidad, mediante radicado número 171 del 08/11/2012, debemos manifestarle que los temas de índole tributario, preguntas 3, 4 y 5 de su solicitud; deben ser consultadas directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable a la luz de la Ley 1314 y este tipo de aspectos están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por los consultantes y el alcance de este escrito está previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

